

Quito, 26 de Abril del 2018

Señora Economista
Elizabeth Cabezas
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECU.
En su despacho.-



Trámite **325244**
Codigo validación **5TADWJSDHX**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 26-abr-2018 16:08
Numeración 072-jpvc-an-18
Fecha oficio 26-abr-2018
Remitente VELIN CORTES JUAN
PABLO
Función remitente ASAMBLEISTA
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/>
[/06292018/Tramite.jsf](http://06292018/Tramite.jsf)

De mi consideración:

Anexa: 9 fjas

Reciba un cordial saludo a nombre de la Provincia de Morona Santiago.

Por medio de la presente, adjunto ante usted, el Proyecto de Reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con las correspondientes firmas de los compañeros Asambleístas que respaldan la propuesta, solicitando se le dé el trámite correspondiente, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 134 y en el 136 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Por la atención que se brinde a nuestro pedido, le reitero mis sinceros agradecimientos, deseándole éxitos en su noble función.

Atentamente,

Mg. Juan Pablo Velín
ASAMBLEÍSTA POR MORONA SANTIAGO



CONSIDERACIONES PARA LA REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

El marco jurídico que regula la contratación pública en el Ecuador, recoge en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, toda la normativa aplicable que busca la transparencia y eficiencia del sistema.

Las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (en adelante SERCOP) como ente rector de la contratación pública en el Ecuador, tienen un protagonismo al momento de regular los procesos de la materia, pese ser jerárquicamente inferior, las Resoluciones del SERCOP son las que precisamente determinan la operatividad del sistema.

Uno de los objetivos del sistema nacional de contratación pública es promover la participación de ofertas competitivas presentadas por artesanos, profesionales, micro, pequeñas y medianas empresas, el espíritu de la contratación pública es transparentar las contrataciones gubernamentales, optimizar el gasto público, así como procurar la inclusión de los actores de la economía popular y solidaria.

No podemos dejar de reconocer todos los esfuerzos que se han generado en torno a la contratación pública en el país, sin embargo, la realidad actual, requiere ajustes al marco jurídico que regula el sistema nacional de contratación pública, que se acoplen a esta nueva realidad.

Los puntos que según nuestro análisis requieren de reformas, están: los Procedimientos Especiales, los Contratos de Ínfima Cuantía, y otorgamiento de Garantías, el propósito es mejorar la Ley en beneficio de los intereses del Ecuador.

1. CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula 4 casos por los que la máxima autoridad contratante podrá declarar desierto los procesos.

Dentro de la normativa constante en la LOSNCP, no se encuentra previsto el Procedimiento de Ínfima Cuantía.

Existe incongruencia entre lo que dice el numeral 3 del artículo 33 de la LOSNCP y el Art. 114 del Reglamento de la LOSNCP, con respecto a la declaratoria de desierto.

La presentación de la garantía de fiel cumplimiento, de conformidad con el artículo 74, inciso quinto, limita a las instituciones públicas solicitarla, cuando el presupuesto referencial en los procesos es menor de setenta y un mil dólares aproximadamente.

En la actual Ley, desaparece como garantía la seriedad de la propuesta, presentándose varios casos, en que el contratista adjudicado incumple con el objeto del contrato, especialmente cuando se refiere a cantidades menores donde la propia ley establece que no se puede exigir la garantía de fiel cumplimiento.

Es necesario explorar nuevas figuras que, garantizando la transparencia, agilicen el proceso de contratación y la ejecución de las obras o bienes contratados. El servicio ex post constituye un elemento importante a considerar en la actual Ley.

Un punto que también requiere de especial atención, es el rol del Estado como principal actor en la economía al aplicar políticas públicas que precautelen el famoso “Primero lo nuestro”. Se debe propender a corregir fallas del mercado y acelerar el desarrollo a través de las compras estatales que priorizan los productos y servicios de origen ecuatoriano, especialmente los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas (en adelante MIPYME) unidades productivas.

Esta priorización de bienes y servicios nacionales implican la aplicación de una variedad de mecanismos que parecería que lo que buscan es impedir la participación de ofertas de origen extranjero, desvirtuando la figura. La legal y transparente competencia nos vuelve más eficientes.

La piedra angular de la política proteccionista del estado ecuatoriano, está en el Valor Agregado Ecuatoriano (VAE):

“El VAE es el porcentaje que se obtiene de la relación entre el consumo intermedio de componente nacional respecto al valor de la producción a precios básicos de la Matriz Insumo – Producto. En ese sentido, se han establecido umbrales de VAE que debe cumplir una oferta a fin de que ésta sea considerada ecuatoriana y acceda a las preferencias detalladas en la normativa vigente.”¹

La Doctora Inés María Baldeó Barriga en su libro “Sistema Nacional de Contratación Pública Análisis y Comentarios” al respecto manifiesta lo siguiente:

“Uno de los principales aspectos que a nivel internacional y sobre todo en Europa, se conoce como “Contratación Pública Estratégica” y que esta contenida en la Constitución de la República es promover y “premiar” el Valor Agregado Ecuatoriano (VAE), que incentiva que en la provisión de obras, bienes y servicios se incluya materia prima, insumos y mano de obra ecuatoriano. [...] lo que podría estar pasando en la práctica es que se este “premiando” a quienes mienten que tienen un valor agregado ecuatoriano irreal o inexistente y generan una evidente “falsedad ideológica”, logrando sin embargo adjudicarse los contratos, sin que ni en la fase de evaluación de las ofertas ni mucho menos

1

SERCOP (s.f). Valor Agregado Ecuatoriano. Recuperado el 19 de noviembre de 2017 de <http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/valor-agregado-ecuadoriano/>

en la administración de los contratos se pueda verificar-porque sería absurdo- que bienes importados al 100% hayan declarado que tienen un porcentaje del mismo porcentaje como VAE; o con las últimas reformas a la fórmula del VAE de que su costo de importación sea de prácticamente “cero”. El hecho se agrava porque se han producido cambios permanentes “buscando la formula perfecta” para declarar el VAE y la única respuesta conseguida es en muchos casos de “proveedores que mienten a sabiendas” y no se lograría en definitiva los objetivos de política pública requeridos”.

La limitación en esta figura, está en la informalidad con la que el oferente hace su análisis al momento de presentar su propuesta, poniendo en una situación de desventaja al resto.

Con estos antecedentes, podemos compartir que “La historia nos ha enseñado que un estado proteccionista no estimula la productividad, y, al contrario, convierte toda su estructura productiva en una maquinaria ineficiente.”

La mejor motivación por mejorar e innovar, no está en impedir que el “otro” participe, sino que las condiciones nos permitan tener igualdad para incentivar la mejora de la oferta y así el país gana. Lo mismo se aplica para el impulso productivo de la zona, con proveedores locales que sufren situaciones de desventaja.

La necesidad y el miedo han sido siempre los motores del desarrollo y la innovación, y en un país proteccionista estos motores desaparecen con las graves consecuencias a que ello conlleva.

El proteccionismo puede aliviar temporalmente los efectos internos de una crisis, pero en el mediano y largo plazo la sociedad entrará en una crisis de productividad frente a otras sociedades que han logrado un mayor avance, lo que puede resultar en extremo costoso desde el punto de vista de la competitividad.

Con estos antecedentes y estas consideraciones generales, presentamos una propuesta de reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

LA ASAMBLEA NACIONAL
EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo artículo 52 de la Constitución determina que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad.

Que, el artículo 53 de la Constitución de la República del Ecuador contempla que las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación.

Que, el artículo 85 establece que: “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”.

Que, en el Ecuador existe un Sistema Nacional de Contratación Pública que promulga la transparencia, agilidad y eficiencia en la contratación de bienes y servicios para el sector público.

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define al Sistema Nacional de contratación pública SNCP como el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes. Forman parte del SNCP las entidades sujetas al ámbito de esta.

Que, en virtud del artículo 9 de la LOSNCP, entre los objetivos principales de la contratación pública en el Ecuador, están: Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional; Promover la participación de artesanos, profesionales, micro, pequeñas y medianas empresas con ofertas competitivas, en el marco de esta Ley.

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

2. PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO.

Agréguese al **Art. 25.- Participación nacional.-** Los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional, de acuerdo a los parámetros determinados por la entidad encargada de la Contratación Pública.

Participación local: En el caso de la ejecución de obras o la prestación de servicios desconcentrados, el proveedor local podrá al momento de postular, plantear acciones afirmativas que le otorguen un punto adicional al momento de calificar la oferta, en base al principio de desarrollo de la zona

Agréguese al **Art. 25.2. Preferencia a bienes, obras y servicios de origen ecuatoriano, y a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, pequeñas y medianas empresas.-** En todos los procedimientos previstos en la presente ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, mediante la aplicación de mecanismos tales como: márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, subcontratación preferente, entre otros.

El Sistema Nacional de Contratación Pública velará por la participación equitativa de proveedores locales. Se deberá priorizar la oferta local siempre que cumpla con los pliegos, aún cuando existan ofertas económicas más bajas, siempre que el postulante garantice la generación de empleo y uso de materia prima de la zona.

Para la aplicación de las medidas de preferencia se utilizará el siguiente orden de prelación:

Agréguese:

1. Proveedores de la zona
2. Actores de la economía popular y solidaria;
3. Microempresas;
4. Pequeñas Empresas; y,
5. Medianas Empresas.

Incorpórese el siguiente artículo:

Art. Los proveedores locales podrán asociarse de hecho o de derecho entre sí, para acreditar los requisitos solicitados en los pliegos de manera individual o conjunta, tanto en experiencia, patrimonio, entre otros.

Una vez calificada la oferta, el proveedor local se somete a todas las obligaciones determinadas en la ley.

Sección II

Contrataciones en situación de emergencia:

Sustitúyase el inciso segundo del artículo 57, por el siguiente:

La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Esta situación deberá estar motivada por el área correspondiente y de esa manera respaldar la decisión de la autoridad competente como una situación emergente.

Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras, para lo cual tendrán que cumplir con los requisitos previos de domiciliación, presentación de garantías y las demás determinadas por la ley.

Sección IV

Sustitúyase en el artículo 59, lo siguiente:

Del arrendamiento de bienes muebles e inmuebles

Para determinar el proceso de contratación, se deberá considerar la naturaleza del arrendamiento de los bienes muebles y la necesidad institucional que se tenga para hacerle productivo.

El arrendamiento de bienes muebles será considerado como un servicio normalizado, y en esa medida, toda entidad contratante está obligada a utilizar el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, previsto en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en los artículos 44, 45, 46, 47 y 48 de su Reglamento General; sin embargo, la entidad arrendataria podrá en concordancia con estas normas, emitir su regulación secundaria que facilite el proceso de arrendamiento, con el propósito de evitar la acumulación de bienes inmuebles improductivos.

La normalización del servicio de arrendamiento de bienes muebles corresponde a cada entidad contratante, la que en función de su requerimiento institucional, deberá considerar tanto la naturaleza del bien cuyo arrendamiento se requiere, como las condiciones del servicio en sí mismas.

Art. 3. Casos especiales:

Si existiere algún caso de arrendamiento de bienes muebles respecto del cual, por circunstancias técnicas justificadas, no fuere procedente el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, la entidad contratante motivará las razones por las cuales empleará un procedimiento aplicable a la contratación de servicios no normalizados.

Respecto de la naturaleza del bien a arrendar, la entidad contratante deberá hacer constar en los pliegos respectivos sus especificaciones y características técnicas; respecto de las condiciones del servicio, se establecerá en los pliegos la duración del servicio, y las condiciones específicas de la prestación del mismo. Este procedimiento de normalización deberá permitir la homologación del servicio, y su comparación en igualdad de condiciones.

Capítulo V

Procedimientos Especiales: Ínfima cuantía

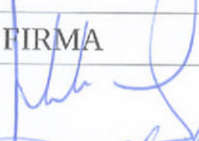
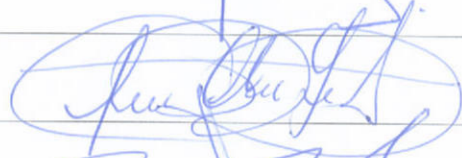






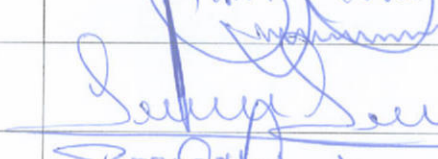

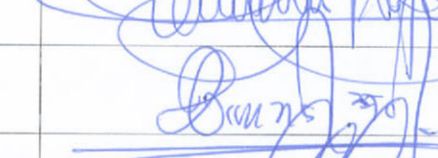



Bienes y Servicios:

Los bienes y servicios normalizados y no normalizados, cuyo presupuesto referencial de contratación sea igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, deberán ser adquiridos a través de mecanismos de ínfima cuantía en las siguientes circunstancias, las mismas que no son concurrentes:

- a) Que no consten en el Catálogo Electrónico vigente, para el caso de bienes y servicios normalizados;*
- b) Que su adquisición no haya sido planificada, y en tal caso que no conste en el Plan Anual de Contratación PAC, o,*
- c) Que, aunque conste en el PAC, no constituyan un requerimiento constante y concurrente durante el ejercicio fiscal, que puede ser consolidado para constituir una sola contratación que supere el coeficiente de 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado.*

Las unidades médicas de la Red Pública de Salud que con el propósito de precautelar la adecuada prestación de sus servicios, podrán utilizar esta figura de ínfima cuantía, con los correspondientes informes de motivación y cuando por demoras por parte de la compra centralizada, se desabastezcan. Adicionalmente se seguirán los procesos que según la ley correspondan contra los proveedores incumplidos.

**ASAMBLEÍSTAS QUE APOYAN EL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA
DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA**

ASAMBLEÍSTA	FIRMA
Yofre Pombo	
Juan Carlos Yan	
Jorge Yumbato	
Sonia Lealinos S.	
Alberto Zambrano	
CESEB SANCHEZ	
Fredy Placencia G.	
Gabriela Corda	
ROBERTO OCHOA	
CARLOS VERA R.	
BARRON VILLAS P.	
Amapela Naranjo Pasdeloro	
WENDY VERA	
WENIN PLAZA C.	
Ximena Peña	
Laruna Arteaga Mungu	